



ACTA No. 02		
NOMBRE DEL COMITÉ O DE LA REUNIÓN: AUDIENCIA DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRATO CO1.PCCNTR.6939031 DE 2.024 “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LOS AMBIENTES DE FORMACIÓN DE LA TECNO ACADEMIA TOLIMA, VIGENCIA 2024, PROYECTO SGPS-12091-2024.”.		
CIUDAD Y FECHA: Ibagué, Junio 13 de 2025	HORA INICIO: 08:30 am	HORA FIN: 9:30am
LUGAR Y/O ENLACE: Sena Regional Tolima – Centro de Industria y Construcción	DIRECCIÓN / REGIONAL / CENTRO: Tolima/Centro de industria y construcción	
AGENDA O PUNTOS PARA DESARROLLAR: 1. Verificación de asistencia 2. decisión acto administrativo 3. recurso de reposición 4. decisión de recurso		
OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN: llevar a cabo audiencia por presunto incumplimiento del contrato número CONTRATO CO1.PCCNTR.6939031 DE 2.024 suscrito con la empresa “GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS”., cuyo representante legal es la señora: MARIA DEL PILAR MARTÍNEZ, identificada con C.C. 51.724.591 de Bogotá, cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE		



MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LOS AMBIENTES DE FORMACIÓN DE LA TECNO ACADEMIA TOLIMA, VIGENCIA 2024, PROYECTO SGPS-12091-2024" suscrito con la empresa GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Siendo las 8:30 de la mañana del día 13 de junio de 2025, se da reanuda la audiencia por presunto incumplimiento del contrato No. **CO1. PCCNTR.6939031** de 2024 suspendida el pasado 6 de junio de 2025

1. Verificación de asistencia

Se presenta el ingeniero Alexander Montealegre Ramírez, subdirector del Centro de Industria y de la construcción, Cédula es 11.322.764 Girardot.

Se presenta Eyleen Jeniffer Torres Mendoza identificada con cedula de ciudadanía N° 65.630.425, en calidad de supervisora del contrato

Se presenta Laura Catalina Ávila Cruz abogada centro de industria y de la construcción del SENA, identificada con número de Cédula es 1.110.539.894 de la ciudad de Ibagué

Se presenta Miguel Angel Sotomayor Segrera en calidad de profesional G09 del Centro de industria y de la construcción del SENA

Por parte de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO no hacen presencia ni enviaron algún documento soportando la inasistencia.

Por parte del Contratista GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS tampoco hace presencia, pero solicitó el día anterior vía correo electrónico la reprogramación de la audiencia por segunda vez sin soporte ni evidencia la cual fue rechazada por la Entidad.

2. LECTURA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDE EL INCUMPLIMIENTO



El Subdirector (e) del Centro de Industria y Construcción en calidad de Ordenador del Gasto, procede a dar lectura al acto administrativo 73-00628 *“POR LA CUAL SE DECIDE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CO1.PCCNTR. 6939031 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS. CON NIT 900938870”*.



POR LA CUAL SE DECIDE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
CO1.PCCNTR. 6939031 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA Y GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS. CON NIT 900938870.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución No. 1901 de 2018, en atención a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, y

Que el día 25 de octubre de 2024 se suscribió el contrato No. CO1.PCCNTR.6939031 de 2024, con objeto: "Contratación de los servicios de mantenimiento de equipos de los ambientes de formación de la Tecnocademia Tolima, vigencia 2024, Proyecto SGPS-12091-2024"; entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y la persona jurídica GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS, identificada con NIT 900938870.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se constituyó la póliza única de cumplimiento para entidades estatales No. **11-46-101065972** expedida el 25 de octubre de 2024, por SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual fue aprobada por el subdirector del Centro de Industria y construcción y se expidió su correspondiente registro presupuestal No 738824 del 31 de octubre de 2024, cumpliendo de esta manera los requisitos de ejecución y perfeccionamiento ordenados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Que el contrato CO1.PC.NTR. 6939031 fue adjudicado al contratista GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS, con ocasión al proceso de mínima cuantía No. MC-CIC-9226- 566-2024, el cual fue adelantado por la entidad y publicado en la plataforma SECOPI junto con los estudios previos y demás documentos soporte necesarios y requeridos por la normatividad vigente en fecha 23 de octubre de 2024, y al interior del cual se presentaron 5 oferentes (incluido el adjudicatario).

[illegible]

POR LA CUAL SE DECIDE LA DECLATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
 001.PCCNTR. 6939031 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
 SENA Y GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS, CON NIT 900938870.

Que, como se probó dentro de la audiencia por parte de la Entidad, una vez iniciado el contrato, la Supervisora requirió al contratista GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS en las siguientes fechas con las siguientes observaciones:

1. Se envió correo electrónico el 6 de noviembre de 2024 al contratista donde se presentó como supervisora y pidió otro medio o número de contacto pues en SECOPI no aparecía más información de contacto a lo que la empresa responde dando un número.

2. El día 12 de noviembre la empresa GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS solicitó la autorización para ingreso al campus por parte del ingeniero Ing. Virgilio Jose Silvera González CC 71.652.353 para el día Jueves 14 de noviembre de 2024 a las 8:00 am a fin de dar cumplimiento al objeto contractual del presente proceso.



POR LA CUAL SE DECIDE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
CO1.PCCNTR. 6939031 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA Y GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS. CON NIT 900938870.

3. El día miércoles 18 de diciembre por parte de la supervisora se solicitó de manera formal dada la cercanía de terminación del contrato un cronograma para la entrega de las actividades pendientes que serían:

- 3

POR LA CUAL SE DECIDE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
CO1.PCCNTR. 6939031 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA Y GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS. CON NIT 900938870.

4



RESOLUCIÓN No. 73-00628 DE 2025

POR LA CUAL SE DECIDE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CO1.PCCNTR. 6939031 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS. CON NIT 900938870.



Respeté 2-2 10 de diciembre de 2024

RAMO: 04 - 101

Destinatario:
SENA TOLIMA Y
REFERENCIA: No. CO1.PCCNTR.6939031

Objeto: "Controlar los servicios de mantenimiento de equipos de los ambientes de formación de la Tecnológica Estaba agreste 2024. Proceso: 9075-0391-0204".

Asunto: CARTA DE COMPROMISO
Contenido:

Me dirijo a usted a efectos de acordar compromisos con la entidad en cuanto a la adquisición de los repuestos nuevos (7 x 1) y de 4 Puntos, 1 x Regulador de Voltaje, incluida la tarjeta de alta tensión del equipo PHENOM ProX G3 Modern PW-135-017 con serie: MVECON021325, los mencionados repuestos serán adquiridos para el 10 de febrero de 2025.

De más a que hacer referencia, quedo de salud:

Atentamente,

David P. S. S. S.
BORJA DEL PILAR MARTINEZ MARTINEZ
Representante Legal
C. C. No. 11.754.971 de Bogotá
Barrio Nueva Américas
GLOBAL SERVICE MEDICAL S.A.S.
NIT 900938870-2
Dirección: Calle 107 No. 80 No. 84 a 79 No. Bogotá

6. El día miércoles 29 de enero de 2025 la representante legal de la empresa GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS, se acercó a las instalaciones del centro de formación solicitando hablar con el ordenador del gasto al no poder darse la reunión se programó una mesa de trabajo para el 10 de febrero de 2025.



7. El día lunes 10 de febrero de 2025 en la mesa de trabajo a la cual asistieron el ordenador del gasto Alexander Montealegre, el abogado del centro Miguel Angel Sotomayor Segura, Eyleen Jennifer



RESOLUCIÓN No. 73-00628 DE 2025

POR LA CUAL SE DECIDE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CO1.PCCNTR. 6939031 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS. CON NIT 900938870.

Torres Mendoza como supervisora, Virgilio Jose Silvera por parte de la contratista y la representante legal Maria del Pilar Martinez, en esta reunión la representante legal aseguró que el repuesto para el equipo no se encontraba disponible en el mercado pues el equipo tenía más de 10 años de funcionamiento, que el repuesto "tarjeta de alta tensión" no se conseguía y por ello se tendría que adquirir otro que no se sabía si le servía al equipo o no y además que el monto superaba lo presupuestado por parte de ellos como contratistas, para ello se le solicitó a la representante evidencias por parte del fabricante del equipo donde justificara que el repuesto no estaba vigente en el mercado.

- B. El día jueves 20 de febrero de 2025 la empresa GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS envió un correo con una carta adjunta de la empresa INTERCOVAMEX donde manifiesta lo siguiente: nos permitimos informarle que, tras una exhaustiva búsqueda, no nos ha sido posible conseguir la fuente requerida para el equipo SEM Phenom ProX G3/G4 solicitada por usted. La razón de ello es que para este tipo de equipo la producción de partes y/o repuestos es por 10 años y la vida útil es por el mismo tiempo.



INTERCOVAMEX
calle 111 No. 113-2004
proyectos@intercovamex.com

10 febrero 2025

GLOBAL SERVICE SAS
Calle 107 No. 80 No. 84 a 79 No. Bogotá
Código Postal: 060111
Tel: 3104460111

Estimados,

Por medio de la presente, nos permitimos informarle que, tras una exhaustiva búsqueda, no nos ha sido posible conseguir la fuente requerida para el equipo SEM Phenom ProX G3/G4 solicitada por usted. La razón de ello es que para este tipo de equipo la producción de partes y/o repuestos es por 10 años y la vida útil es por el mismo tiempo. Lamentablemente, no contamos con información adicional sobre otros fabricantes en Colombia que puedan suministrarla.

Teniendo en cuenta esta situación y con el objetivo de garantizar la continuidad y darles soporte de sus operaciones, nuestra recomendación es considerar la adquisición de un equipo nuevo de la misma marca, el cual podría representar una inversión más eficiente a largo plazo. Estamos encantados de personalizar la solución del modelo más adecuado según sus necesidades.

Quedamos atentos a cualquier consulta o aclaración que pueda requerir. Por favor, no dude en ponerse en contacto con nosotros para brindarle la asistencia que necesite.

Agradecemos de antemano su comprensión y quedamos a su disposición.

Atentamente,

Ing. Carlos Jairo B. S.
Ingeniero de Soporte Técnico
INTERCOVAMEX
www.intercovamex.com

9. El mismo jueves 20 de febrero de 2025 la supervisora del contrato solicitó a Business Electronics Ltda los representantes directos en Colombia del fabricante de los microscopios electrónicos de barrido - SEM PHENOM empresa representante legal de la marca en Colombia la siguiente información: "Me dirijo a ustedes con el fin de confirmar si la tarjeta de alta tensión del equipo SEM



POR LA CUAL SE DECIDE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
CO1.PCCNTR. 6939031 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA Y GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS. CON NIT 900938870.

Requerimiento de Cumplimiento Contractual – Contrato 001-PCCN/FR.69/0631  Publico

Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su pronta respuesta.



Kolven Jennifer Torres Mendez
 Escuela de Educación y Pedagogía (EPE) - Universidad del Atlántico
kjtorres@uniatlantico.edu.co
 310 244 21 31 (celular)
 Correo del día: kjtorres@uniatlantico.edu.co
 por favor de no olvidar el correo



POR LA CUAL SE DECIDE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
CO1.PCCNTR. 6939031 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA Y GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS. CON NIT 900938870.

 [Print page](#)

CARLOS VILLAPEL
Business Electronics Ltd.



Business Development Ltd.
Case 99-0477 - 01/01/01
Page 10 of 10
e-mail: info@businessdev.com
London, Canada

En atención a su amable solicitud, nos es grato someter a su consideración nuestra propuesta relacionada con el suministro e instalación de los repuestos que se relacionan a continuación en la presente oferta, para el Municipio Barinas de Barrios Páramo Pre-K, con número de serie HW60240021329, que se encuentra instalado en la sede del Centro de Industria y la Construcción

Item	Descrição	Cod.	V. Unitário	V. Total
1	Suministro e instalação Tapete de Florete para 200 Pessoas 01/04	1	46.200,00	46.200,00
Subtotal:				46.200,00
10% de IPI:				9.240,00
TOTAL: 000001				55.440,00

50% de anticipo
50% a la terminación del servicio prestado



RESOLUCIÓN No. 73-00628 DE 2025

POR LA CUAL SE DECIDE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
CO1.PCCNTR. 6939031 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA Y GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS. CON NIT 900938870.



Suma Efectiva de
Caja N° 001-1000-000
N° 001-1000-000
N° 001-1000-000

GARANTÍA

Los requisitos ofrecidos están cubiertos por un periodo de garantía de 180 días.

TIEMPO DE ENTREGA

Dentro del término de 60 días calendario contados a partir de la legalización
del contrato que llegará a su término, previa recepción del pago anticipado
solicitado.

Representante que la presente oferta cumple con sus expectativas. En caso de
presentarse alguna duda de carácter técnico o comercial, se solicitará al
comunicar con nosotros, que sea gratis el asesoramiento.

CONDICIONES

CONDICIÓN A VIGILANCIA

BUSINESS ELECTRONICS LTD.

10. De acuerdo con la respuesta recibida por la empresa representante de la marca sobre la
disponibilidad del repuesto, el día 26 de febrero se envió como supervisora al contratista un segundo
Requerimiento de Cumplimiento Contractual.

Requerimiento de Cumplimiento Contractual - Contrato CO1.PCCNTR.6939031 - Nuevo

Enviar

Cancelar

Enviar se anula el envío y es el despacho quien se va a tener que dar.

El presente correo tiene como finalidad solicitar al agente representante de la marca el repuesto
solicitado en el marco del proceso de mantenimiento solicitado a su empresa. Dado que la marca
está asociada con calidad, en su calidad de representante legal, se afirma que el repuesto es
correcto y es el representante quien se encargará de gestionar con el equipo superior los 18
años de funcionamiento. No obstante, como parte de los servicios de asistencia, recibir los
datos correspondientes para el representante legal de la marca BUSINESS ELECTRONICS LTD., quien
confirmó que el repuesto "Bateria de alta tensión" si se encuentra disponible en el mercado.
Adicionalmente, se solicitó y estuvo una capacitación formal, la cual se adjunta a este correo para su
referencia.

En consecuencia, y en la calidad de supervisor del contrato CO1.PCCNTR.6939031 -
Contratista se ha solicitado el mantenimiento de equipos de los ambientes de formación de la
Tecnocademia Soacha, vigencia 2024, Proyecto 50P5-12093-2024, mediante un nuevo formal
que el repuesto solicitado y demás actividades requeridas sean entregadas a más tardar el 2 de
marzo de 2025, previa aprobación para la finalización del contrato.

Agradecemos de antemano su atención y colaboración para garantizar el cumplimiento de las
obligaciones establecidas en el contrato. Quedo atento a cualquier comunicación adicional que sea
necesaria para resolver este asunto.

Atentamente,
Evelyn Javier Torres Alvarado
Supervisora del Contrato CO1.PCCNTR.6939031

11. El día 28 de febrero la empresa GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS solicitó nuevamente una
prórroga hasta el 30 de marzo, a lo que la supervisora respondió lo siguiente: "En atención a la
comunicación recibida, mediante la cual solicita una prórroga en el tiempo de ejecución del contrato
N° CO1.PCCNTR.6939031 hasta el 30 de marzo de 2025, y luego de realizar un análisis exhaustivo de
los argumentos expuestos y de la documentación presentada, me permito informarle lo siguiente:
1. Consideraciones sobre la solicitud de prórroga
1. Plazo suficiente para la ejecución:



RESOLUCIÓN No. 73-00628 DE 2025

POR LA CUAL SE DECIDE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
CO1.PCCNTR. 6939031 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA Y GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS. CON NIT 900938870.

De acuerdo con los términos establecidos en el contrato, la empresa contó con el tiempo suficiente
para realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
Adicionalmente, se otorgó una prórroga previa con el fin de facilitar la ejecución del contrato, la cual
no fue aprovechada de manera efectiva para cumplir con los compromisos adquiridos."

12. Vencido el plazo, la contratista no llevó a cabo el objeto ni ninguna actividad contratada.

13. La supervisora del contrato remitió informe de supervisión notificando el presunto incumplimiento
al Ordenador del gasto, donde se procedió a citar de manera formal y conforme con el artículo 86 de
la ley 1474 de 2011 a la contratista como la aseguradora en condición de garante.

14. La diligencia fue citada para el día 4 de junio a las 8:30 am, sin embargo, se recibió petición por
parte del abogado JAVIER ENRIQUE CABRERA BARÓN actuando en calidad de apoderado de la
representante legal de la empresa GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS, MARIA DEL PILAR MARTINEZ
MARTINEZ, quien solicitó prórroga a la fecha de la audiencia argumentando que tenía programada
para la fecha y la misma hora de la audiencia, audiencia de juicio oral en el juzgado 04 penal del circuito
de Soacha Cundinamarca, solicitud a la que presumiendo la buena fe, dado que carecía de soportes,
fue atendida reprogramándose la audiencia para el 6 de junio a las 2:30 pm.

RV: solicitud e prórroga de LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 - Publica

Del bon cámera <bafr1123@hotmail.com>

Enviado: jueves, 29 de mayo de 2025 8:28 p. m.

Para: Alexander Montenegro Rueda <alexmontenegro@sena.edu.co>

Asunto: solicitud e prórroga de LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011

No suele recibir correo electrónico de bafr1123@hotmail.com. [Por qué es esto importante?](#)

JAVIER ENRIQUE CABRERA BARÓN, quien es mayor de edad, vecino de esta ciudad, en, identificado con la Cédula de
Ciudadanía No. 79.061.457 de Bogotá, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 100.432, del C. S. de la J. apoderado
judicial de la señora MARIA DEL PILAR MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de
Bogotá, identificada con C.C. No. 51.724.091, en mi condición de representante legal de la compañía GLOBAL SERVICE
MEDICAL SAS, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 900.938.870, como
electrónico global@senamedical.com respectivamente solicito una prórroga de la audiencia por presunto
incumplimiento del contrato No. CO1.PCCNTR.6939031 de 2024, el cual tiene como objeto "Contratación de los servicios
de mantenimiento de equipos de los ambientes de formación de la Tecnocademia Soacha, vigencia 2024, Proyecto 50P5-
12093-2024.", para el día 04 DE JUNIO 2025 A LAS 08:30 AM, en las instalaciones del SENA Centro de Industria y
Construcción, carrera 45 sur No. 141-0 sector Pitalandia contiguo casa de la moneda esta petición la hago porque a la
misma hora tengo una audiencia de juicio oral programada el mismo día a la misma hora en el juzgado 04 penal del
circuito de Soacha Cundinamarca

rogándole acceder a mi solicitud

15. El día 5 de junio de 2025, nuevamente se recibió solicitud por parte del abogado JAVIER ENRIQUE
CABRERA BARÓN actuando en calidad de apoderado de la representante legal de la empresa GLOBAL
SERVICE MEDICAL SAS, MARIA DEL PILAR MARTINEZ MARTINEZ solicitando nuevamente
reprogramación de la diligencia aduciendo "esta petición la hago muy respetuosamente le solicito se
pueda reprogramar a partir del 17 de junio del presente año, ya que tengo la agenda llena de
diligencias judiciales hasta el viernes 14 de junio; en aras de la buena fe y el debido proceso para
poder solucionar de forma amigable este conflicto, porque a la misma hora 02:30 pm y fecha 06 de
junio tengo una continuación de juicio oral con preso en el juzgado 58 penal del circuito de Bogotá".





RESOLUCIÓN No. 73-00628 DE 2025

POR LA CUAL SE DECIDE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
CO1.PCCNTR. 6939031 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA Y GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS. CON NIT 900938870.

comprometiéndose a ejecutar el contrato en las condiciones técnicas y financieras dentro del plazo de ejecución previsto.

Al respecto, es preciso señalar que: i) El objeto contractual contratado por las partes fue:

"Contratar los servicios de mantenimiento de equipos de los ambientes de formación de la Tecnocademia Tolima vigencia 2024. Proyecto: SGP5-12091-2024." y las especificaciones técnicas contratadas fueron:

DESCRIPCIÓN FICHA TÉCNICA (CARACTERÍSTICAS DEL BIEN A ENTREGARSE)	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
Mantenimiento Correctivo para el Microscopio Electrónico de Barrido Phenom Pro X, incluyendo el valor de la mano de obra especializada y el suministro de los siguientes repuestos: 1 x Tarjeta de Alta Tensión para Phenom G3/G4 1 x Switch de 4 Puertos 1 x Regulador de Voltaje Durante el Mantenimiento se realizará el cambio, instalación y pruebas de las partes suministradas, así como las diferentes labores de verificación del funcionamiento de las mismas en el equipo y la puesta en operación del equipo incluyendo la obtención de imágenes SEM. Incluye capacitación para dos personas en el manejo del equipo (Uso general del equipo-montaje de muestras- recubrimiento de muestras. -imágenes óptica e imágenes electrónicas y eds)	1	UN

La necesidad de la entidad contenida en los estudios previos del contrato que nos ocupa, expone con claridad que el centro de Industria y Construcción Regional Tolima, requiere la tarjeta de alta tensión para Phenom G3/G4 1 x Switch de 4 Puertos, no el cambio o la reparación de la ya existente.

Ahora bien, dentro del informe de supervisión y sus soportes, quedó evidenciada la diligencia y disposición de la entidad por parte de su supervisora quien en repetidas oportunidades los requirió para el cumplimiento y adicional a ello realizó las consultas y cotizaciones pertinentes para asegurar que el repuesto solicitado no se encontraba discontinuado como lo aseguraba la contratista GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS.

Por lo cual es claro el incumplimiento del contratista y su falta de diligencia y disposición dado que no realizó las averiguaciones en oportunidad para el cumplimiento del contrato, solicitó una prórroga y ni con esta extensión del plazo ejecutó el mismo en las condiciones contratadas y confirma su desinterés al ni siquiera asistir a la audiencia de incumplimiento.

El artículo 18 de la ley 80 de 1993, establece la potestad de la administración para declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento por parte del



RESOLUCIÓN No. 73-00628 DE 2025

POR LA CUAL SE DECIDE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
CO1.PCCNTR. 6939031 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA Y GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS. CON NIT 900938870.

contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que puede conducir a su paralización, voluntad que se manifiesta mediante acto administrativo debidamente motivado en el cual dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

La Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia radicado 24697 estableció que «...El plazo o término contractual con que cuenta el ente público contratante para declarar el cumplimiento o incumplimiento del contrato estatal por el contratista, es el establecido para la liquidación del contrato o término de "vigencia" como se ha denominado por el Consejo de Estado, que es la misma oportunidad con que cuenta el contratista para dejar las constancias o salvedades en relación con las inconformidades que tenga respecto de su contenido[...]

Conforme con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga."

Por lo anterior, la entidad se encuentra dentro del término legal establecido para declarar el incumplimiento del contrato.

Artículo 4°.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

- 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
- 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. (...)

Lo anterior en concordancia del artículo 17 de la ley 1150 de 2007: "del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En ese orden de ideas, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 señala el procedimiento que sustenta esta audiencia, de la siguiente manera:

ARTICULO 86. IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las



RESOLUCIÓN No. 73-00628 DE 2025

POR LA CUAL SE DECIDE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
CO1.PCCNTR. 6939031 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA Y GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS. CON NIT 900938870.

obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Lo anterior debidamente, desarrollado por el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015: Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

Así mismo, el artículo 68 del código contencioso administrativo establece en su numeral 4 y 5: "Prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, los siguientes documentos: (...) 4. Los contratos, las pólizas de seguro y las demás garantías que otorguen los contratistas a favor de entidades públicas, que integrarán título ejecutivo con el acto administrativo de liquidación final del contrato, o con la resolución ejecutoriada que decreta la caducidad, o la terminación según el caso. 5. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación".

No obstante, pese a habersele otorgado la oportunidad al contratista para el cumplimiento del mismo, que la supervisora dentro del plazo de ejecución le realizó varios requerimientos, se le otorgó la prórroga solicitada, el contratista hizo caso omiso a todos ellos y en consecuencia el cumplimiento del contrato nunca se dio. Por su parte, la entidad realizó todos los trámites pertinentes para escuchar y otorgar al contratista su derecho a la defensa, sin que asistiera a la audiencia ni se allegara por parte del contratista pruebas que soportaran o validaran el cumplimiento, o en su defecto la concurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito, o eximente de responsabilidad que le impidieron el cumplimiento del objeto contractual contratado.

Lo anterior, demuestra que el contratista no fue lo suficientemente diligente para cumplir a cabalidad con el objeto contractual; contrario sensu, está evidenciado al interior del procedimiento de incumplimiento que el contratista hizo caso omiso a los llamados que le realizó la entidad encaminados a que cumpliera con sus obligaciones; y así mismo que no concurre documento que



RESOLUCIÓN No. 73-00628 DE 2025

POR LA CUAL SE DECIDE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
CO1.PCCNTR. 6939031 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA Y GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS. CON NIT 900938870.

sustente o valide que el incumplimiento obedece a una fuerza mayor o caso fortuito, puede concluir la entidad que se constituye el incumplimiento del objeto contractual.

Conforme con el informe de supervisor y la presente audiencia, se determina que el incumplimiento fue total y por ende el valor del incumplimiento asciende al valor total del contrato que corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$52.479.000) IVA incluido. Por lo tanto, se declararía el incumplimiento total del contrato.

De conformidad con lo anterior la entidad procede a realizar el balance financiero del contrato No CO1.PCCNTR.6939031 de 2024 de la siguiente manera:

VALOR INICIAL CONTRATO	\$52.479.000
VALOR ADICIÓN O REDUCCIÓN DEL CONTRATO	\$0
VALOR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$52.479.000
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$52.479.000
VALOR EJECUTADO (A PAGAR AL CONTRATISTA)	\$0

Dentro del contrato, se pactó la cláusula penal en el anexo al mismo así:

"CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al SENA hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011".

Por último, con ocasión al contrato se generó en favor de la entidad Póliza No. 11-46-101065972 expedida el 25 de octubre de 2024, por SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual fue aprobada por el subdirector del Centro de Industria y construcción y allí se garantiza por parte de la preitada aseguradora el cumplimiento del contrato CO1.PCCNTR. 6939031 de 2024 por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$10,495,980.00), con fecha de vigencia desde el 25 de octubre de 2024 hasta el 28 de junio de 2025, encontrándonos aún dentro de término de cobertura de la misma.

Al respecto, es menester indicar que en palabras del Doctrinante Juan Carlos Expósito Vélez, la garantía de cumplimiento tiene como propósito amparar todo lo relacionado con el cumplimiento de las prestaciones y obligaciones correlativas al objeto contratado, en atención a la protección especial que merece el patrimonio público involucrado en las relaciones jurídicas desarrolladas, las cuales, en últimos siempre implican la continua y eficiente prestación del servicio público para el cual ha sido creada la entidad, en atención a la satisfacción del interés general que justifica la actuación, independientemente del régimen jurídico determinado por la ley para ella. Por expresa disposición de la ley en este amparo se incluyen el pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando se hayan pactado en el contrato.



RESOLUCIÓN No. 73-00628 DE 2025

POR LA CUAL SE DECIDE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CO1.PCCNTR. 6939031 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS. CON NIT 900938870.

En consecuencia, se colige que, esta garantía tiende a asegurar el cumplimiento del objeto contractual, y puede hacerse efectiva por la administración cuando suceda cualquier conducta imputable al contratista que altere la ley del contrato ya sea por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones, lo cual se debe realizar a través de acto administrativo motivado como el que nos ocupa. (Forma, formalidades y contenido del contrato estatal/ Juan Carlos Expósito Vélez. – Bogotá, pag. 174 -176).

Al no aportarse pruebas, alegatos o descargo dentro del presente proceso, no se logra desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho de la actuación administrativa de incumplimiento adelantada por la entidad, así como tampoco se logra desacreditar el incumplimiento y responsabilidad del contratista consignadas en el informe de incumplimiento presentado por la supervisión del contrato, en tanto la empresa GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS no cumplió con las condiciones técnicas del objeto contractual en el plazo estipulado para tal fin, esto es el 03 de marzo de 2025, existiendo para la fecha de emisión del presente acto administrativo una ejecución del contrato del 0% por parte del contratista; contrario sensu, la entidad acreditó diligencia en la exigencia al contratista de labores encaminadas al cumplimiento del contrato, para lo cual se le requirió en múltiples ocasiones, es más, la supervisión del contrato hizo la tarea de indagar y conseguir la disponibilidad del repuesto y el contratista hizo caso omiso durante toda la ejecución del contrato como se estableció en las líneas que anteceden; lo anterior, permite determinar sin duda alguna el incumplimiento total del contrato y la responsabilidad de tal suceso a cargo del contratista GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS.

En virtud de lo expuesto, el Subdirector (E) del Centro de Industria y Construcción del SENA Regional Tolima,

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto que el contratista GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS con NIT 900938870, **incumplió** en su totalidad el contrato No. CO1.PCCNTR.6939031 de 2024.

Artículo 2º. Como consecuencia de lo anterior, hágase efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato CO1.PCCNTR.6939031 de 2024, equivalente del 10% sobre el valor del incumplimiento del contrato, esto es la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$5.247.900), de conformidad con lo establecido en el Anexo Al Contrato O Aceptación De Oferta No. CO1.PCCNTR.6939031 de 2024, valor que deberá resarcirse a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con NIT 899999034-1. Se deberá pagar el valor correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 3º. REQUIÉRASE al contratista GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS con NIT 900938870, para que en un término de diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, asuma el pago de las sumas aquí ordenadas mediante consignación. Vencido el plazo anterior, sin haber recibido el pago, requiérase a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A para que realice el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes acreditando prueba mediante comprobante de consignación.

Artículo 4º. Liquidar unilateralmente el contrato No. CO1.PCCNTR.6939031 de 2024 celebrado entre el Centro de Industria y Construcción del SENA e GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS con NIT 900938870, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN No. 73-00628 DE 2025

POR LA CUAL SE DECIDE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CO1.PCCNTR. 6939031 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS. CON NIT 900938870.

Artículo 5º DECLÁRESE la ocurrencia del siniestro y en consecuencia hágase efectiva la garantía única de cumplimiento del contrato No. 11-46-101065972 expedida el 25 de octubre de 2024 por SEGUROS DEL ESTADO S.A y presentada en el SECOP II por el contratista GLOBAL SERVICE MEDICAL SAS en caso de no pagar el contratista dentro del término indicado en el artículo 3º de la presente resolución.

Artículo 6º Una vez quede ejecutoriada, la presente Resolución se publicará en el SECOP II y adicionalmente se deberá comunicar a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo de su competencia.

Artículo 7º. La presente resolución se entenderá notificada en estrados, dentro de la audiencia pública en la cual se declarará el incumplimiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Artículo 8º: Contra esta decisión procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia de conformidad con el literal C del artículo 86 de la ley 1474 de 2011. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, el 12 de junio de 2025

Firmado digitalmente
por Alexander
ALEXANDER MONTEALBA MONTAÑEZ
Subdirector (E) Centro de Industria y Construcción
11:53:04 -05'00'

Elaboró y Revisó: Laura Catalina Avila Cruz – Abogada contratista

Revisó: Miguel Angel Solomayor Segura – Profesional GOS



Contra la resolución procede el recurso de reposición, sin embargo, al no comparecer a la audiencia las partes, se entiende que renuncian a la oportunidad de reponer, quedando en firme el presente acto administrativo.

Por lo anterior, siendo las 9:28 am, se da por terminada la presente audiencia y se ordena la publicación de la misma en Secop II.